



Reflexiones sobre poder y medio ambiente

Antonio Vercher Noguera
(Fiscal del Tribunal Supremo)

Decía William Pitt que “el poder sin límite tiende a corromper el espíritu de aquellos que lo ostentan”. Kant mantenía, a su vez, que “la posesión del poder inevitablemente corrompe el libre juicio de la razón”. Finalmente, aunque existen multitud de citas al respecto que podrían servir para especular largo y tendido sobre la materia, Thiaudiere afirmaba que “la política es el arte de disfrazar de interés general el interés particular”.

Es evidente que nos hallamos ante citas expresivas y ante autores nada dudosos. Se trata, además, de citas efectuadas con vistas a la sociedad en general y, por ende, sería de esperar que tuvieran una cierta repercusión práctica. Sabemos, sin embargo, que la sociedad tiene métodos para contrarrestar, o al menos afrontar, este tipo de planteamientos moralistas que más de un sector calificaría incluso de anómalos.

Cosa distinta son los abusos de poder elevados a su máxima expresión, tales como las dictaduras o las oligarquías que, aunque difíciles de eliminar o corregir, el propio transcurso del tiempo se encarga de borrar, devolviendo la normalidad democrática a la sociedad. Lamentable, pero es así.

El problema más grave surge, sin embargo, cuando el poder incide sobre aspectos más sutiles del entramado social o sobre bienes

El legislador español no acabó de ver los perjuicios ecológicos que podía causar una Administración corrupta o incompetente

Agradecemos a Antonio Vercher Noguera la gentileza de haber escrito este artículo para *Cuadernos del Guincho*.

complejos del mismo, de los que es buen ejemplo el medio ambiente. Como sabemos, el medio ambiente tiene una titularidad dudosa o, al menos, difícil de definir: es prácticamente inabarcable, la mayoría de las veces inasible, pobremente comprendido y, sobre todo, esencial -sin paliativos- para la supervivencia del ser humano. Además, resulta que la Administración, y por ende, el poder político es, según la Constitución española, el gestor y garante de ese medio ambiente.

Cuando en el año 1983 el legislador español consideró que los abusivos y reiterados ataques al medio ambiente exigían una protección especial, penalizando las conductas atentatorias contra el mismo, no acabó de ver los perjuicios ecológicos que podía causarle una Administración corrupta o incompetente. Así, limitadamente, surgió la protección penal del medio ambiente, sin incluir de manera específica las posibles irregularidades causadas por su garante y gestor oficial. No obstante, muy pronto la doctrina, e incluso ciertas instancias oficiales tales como la Fiscalía General del Estado, plantearon la necesidad de reclamar responsabilidades a la Administración cuando incumpliera sus obligaciones en relación al medio ambiente. La circular 1/1990 sobre la Contribución del Ministerio Fiscal a la Investigación y Persecución de los Delitos contra el Medio Ambiente establece que las Fiscalías podrán proceder contra determinados Municipios en casos de contaminación. Así, se afirma: “Los modernos centros urbanos, complejos residenciales, núcleos turísticos y otros centros de población, se alzan y constituyen regidos por unos principios estrictamente económicos, muy distantes de los principios tradicionales. Por ello... no debe descartarse la acción penal contra las autoridades si se aprecian situaciones abusivas”. En los últimos años, rara vez la Fiscalía General del Estado ha dejado de incluir en sus Memorias referencias puntuales a actividades improcedentes de la Administración, a todos los niveles y no solamente en el ámbito local, o a la falta de colaboración de la misma en actividades de investigación en el contexto ambiental.

Igual reclamación ha acabado efectuando también la jurisprudencia. En ese sentido, es interesante la sentencia del Tribunal Supremo de 30 de noviembre de 1990, la sentencia del Juzgado de lo Penal 11 de Sevilla de 21 de diciembre de 1992 o la sentencia de la Audiencia Provincial de Murcia de 27 de mayo de 1994. Sentencias todas ellas referidas a temas ambientales de indudable valor (Cercs, Doñana, Portman) y en los que la Administración adoptó en su

*La prevaricación
es el delito por
excelencia
contra el
ciudadano*

momento una actitud cuanto menos sospechosa y, en ocasiones, rayana al delito.

El legislador, para afrontar esa problemática en el Código Penal de 1995, no sólo ha aumentado el número de conductas delictivas y las sanciones aplicables en relación con la protección del medio ambiente, sino que también ha introducido tres figuras de prevaricación en temas ambientales. Prevaricar, como es sabido, es sinónimo de trasgredir o infringir la normativa en vigor y en el ejercicio de las funciones públicas que se desempeñan. Según Pérez Royo, humanamente hay delitos que provocan más repugnancia, pero políticamente no, dado que la prevaricación es el delito por excelencia contra el ciudadano. A su vez, siguiendo a Muñoz Conde, la prevaricación administrativa, tanto en su formulación técnica como práctica, es un delito indisolublemente unido a la idea de imparcialidad, control democrático de poder, prohibición de la arbitrariedad de los poderes públicos y sometimiento a la ley.

Si bien es difícil todavía realizar una evaluación sobre la eficacia de estas nuevas figuras delictivas, especialmente considerando el poco tiempo que llevan en vigor, es sintomático el número de referencias que diariamente aparecen en la prensa sobre investigaciones penales iniciadas al respecto. El tiempo dirá si la prevaricación ambiental es sustancial y numéricamente importante o no. Si efectivamente lo es, no estaremos de enhorabuena, porque el orden legal podrá siempre quedar restablecido y nuestro sistema jurídico sufrirá el deseado y necesario ajuste, pero no el medio ambiente. Si la ley puede aspirar a su restablecimiento, y hasta conseguirlo, ya que la mayoría de leyes gozan de los medios o la flexibilidad necesaria para ello, el medio ambiente difícilmente podrá hacerlo, dadas sus características y condicionamientos. Sabido es que, en la verdadera realidad práctica, el medio ambiente perturbado pocas veces acaba siendo repuesto a su primitiva situación. Bien porque no se quiere, o bien porque no se puede, tal como ha puesto ya de relieve la jurisprudencia norteamericana, bastante más avanzada que la nuestra a este respecto.

Y es que ya lo dijo claramente Lucrecio, “Natura non facit saltus”, y tenía razón, la naturaleza no da saltos. Esto se olvida con frecuencia y las autoridades responsables del tema, por lo que representan y asumen con su función, debieran tenerlo especialmente presente. Tales autoridades parecen, sin embargo, más preocupadas por introducir *revivals* y *remakes* en la materia que por afrontar la problemática ambiental de una manera valiente y decidida.

El medio ambiente perturbado pocas veces acaba siendo repuesto a su primitiva situación